

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en adelante denominado "MAGAP", representado legalmente por su titular Javier Ponce Cevallos; y por otra, la Defensoría Pública, legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General. Los comparecientes convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1 Según el art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella.
- 2 La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica desde el 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 3 El artículo 191 de la Constitución de la República, determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- 4 Concordantemente, el art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría Pública, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- 5 Mediante Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), y se transfirieron al MAGAP las competencias, atribuciones y funciones de dicho Instituto, establecidas principalmente en la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16



de abril de 2004, creándose para el efecto, en el MAGAP, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

- 6 Con el antecedente anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, está facultada para: a) Otorgar títulos de propiedad de las tierras que pertenecen al Estado a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad; b) Adjudicar las tierras de propiedad del Estado; c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley; d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias; e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral y otras atribuciones que constan en la referida Ley y su Reglamento.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto brindar por parte de la Defensoría Pública, servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a los campesinos y agricultores del país que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; y, garantizar, de esta manera, el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente, dentro de los procedimientos administrativos que necesiten el patrocinio de un abogado, relativos a la gestión de tierras en los que, el MAGAP debe resolver, y que, entre otros, son:

- a Reversión de la adjudicación;
- b Oposición a la adjudicación;
- c Exhibición de títulos;
- d Declaratoria de inexistencia de adjudicaciones de tierras rurales;
- e Procedimientos administrativos de investigación sobre adjudicaciones de tierras rurales, invasiones;
- f Revisión de los expedientes que se implementaren para la legalización de las tierras rurales, objeto del presente convenio, que cumplan con los parámetros y requisitos establecidos en la ley;
- g Acompañamiento en el trámite legal o judicial pertinente para legalizar la propiedad de las tierras, en favor de las personas que viven en sectores rurales, hasta la obtención de la titulación; y,
- h Cualquier otro procedimiento administrativo controversial en la gestión de tierras.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

3.1 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA:

- a) Proporcionar asesoría jurídica y representación judicial gratuita en los trámites administrativos detallados en la cláusula anterior y que requieran representación de un abogado, gestionando ante las autoridades, nacionales y locales, públicas y privadas, todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, como Consejo de la Judicatura, Judicaturas, Notarias, Registros de la Propiedad, Ministerios, entidades adscritas, entre otros.
- b) Proporcionar asesoría jurídica previa y durante los trámites de jurisdicción voluntaria, tales como levantamiento de prohibiciones de enajenar, cancelación de hipotecas, rectificación de providencias de adjudicación y todo trámite que los campesinos o agricultores requieran para la protección de sus derechos.
- c) Asignar al menos dos defensores públicos en cada Dirección Distrital de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP (Distritos Central, Austral, Centro Oriental, Centro Occidental).
- d) Reportar mensualmente los avances y resultados de las acciones y actividades desarrolladas, utilizando los formatos establecidos por el MAGAP.

3.2 DEL MAGAP:

- a) Entregar el apoyo oportuno y necesario para el desarrollo de las actividades que cumplan los defensores públicos asignados.
- b) Diseñar e implementar los formatos y procedimientos para el seguimiento de la gestión de los defensores públicos, en lo relacionado con este convenio.
- c) Facilitar la infraestructura física, mobiliario, equipos y materiales de oficina, etc. para que los defensores públicos asignados puedan cumplir con las actividades descritas en el presente convenio. Este apoyo no implica transferencia de fondos.
- d) Proporcionar a los Defensores Públicos los planos de ubicación y perimétricos del predio rural de los usuarios de la Defensoría Pública y de aquellos que se identifiquen como beneficiarios del patrocinio para la legalización de las tierras.
- e) Efectuar programas de capacitación a los Defensores Públicos sobre los trámites administrativos y jurídicos establecidos en la ley de Desarrollo Agrario.



3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio, o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevarán el correspondiente informe conjunto a las máximas autoridades institucionales, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente.
- b) Poner a disposición de la ciudadanía toda la información que se requiera para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN.-

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Defensoría Pública o del MAGAP. Cuando la ejecución de una obligación contenida en este convenio, exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico para esa actividad, que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.-

El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma. Las partes podrán ampliar este plazo suscribiendo para el efecto el convenio modificatorio respectivo.

CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a Por cumplimiento del objeto.
- b Por la expiración del plazo de vigencia.
- c Por mutuo acuerdo de las partes.
- d Por decisión unilateral de una de las partes, previa notificación expresa a la otra, realizada con al menos treinta (30) días de anticipación.



CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

CLAUSULA OCTAVA: USO DE INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES.-

Las partes se comprometen a:

- a) Mantener la debida reserva y clasificación de la información que se intercambie en el marco del presente convenio.
- b) Reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo.
- c) Reconocer, en todos los informes y memorias la participación de la Defensoría Pública y del MAGAP.
- d) Ninguna de las partes podrá publicar ni reservarse para sí ningún derecho sobre los productos de este convenio, sin autorización de la otra.
- e) El presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte sin previa autorización escrita.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad solidaria frente a terceros, por reclamos o indemnizaciones que pudieren surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por cada institución contraparte signataria del presente convenio. No habrá responsabilidad ilimitada frente a terceros ni aún a título de solidaridad, salvo las establecidas en las leyes nacionales. La responsabilidad asignada por ley, no puede ser excluida ni limitada por este convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes contrae relación laboral de ningún tipo respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CP

↗

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las mismas serán solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, inclusive con la intervención de sus representantes legales.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Quito, D.M., a **13 MAYO 2013**



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**



Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL